

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00193-2025 DE LUNES, 28 DE ABRIL DE 2025

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA TÉCNICA DE FORMACION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*.

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0017305 de fecha 18 de febrero de 2025, por parte de ALFONSO PEDRO TRUJILLO VELEZ en calidad de representante legal de Trujillo Vélez y CIA SAS, elevó petición ante el EPA Cartagena expresando lo siguiente:

“(...) solicitamos visita de Inspección de mantenimiento Poda de árboles, con el objeto de evitar que las ramas que están en mal estado caigan sobre transeúntes, como ha pasado en días anteriores. Este trabajo es urgente debido a que tenemos que proteger a las personas que circulan tanto en nuestros andenes como en los espacios públicos. (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección a la dirección Cr 2 Calle 5ª 4-115 of No.201 Bocagrande, el día 19 de febrero de 2025 y emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000121-2025** de fecha 05 de marzo de 2025, el cual describe lo observado, se anexan registro fotográfico y se conceptúa en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	8	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
<i>Terminalia catappa L.</i> (Almendo)	1	10	0.38	Bueno / poda técnica de formacion	E04719872-N02708289	
<i>Terminalia catappa L.</i> (Almendo)	1	7	0.33	Bueno / poda técnica de formacion	E04719879-N02708293	

<i>Terminalia catappa L.</i> (Almendo)	1	7	0.36	Bueno / poda técnica de formacion	E04719883-N02708300
<i>Terminalia catappa L.</i> (Almendo)	1	6	0.37	Bueno / poda técnica de formacion	E04719897-N02708300
<i>Terminalia catappa L.</i> (Almendo)	1	7	0.35	Bueno /poda técnica de formacion	E04719904-N02708308
<i>Terminalia catappa L.</i> (Almendo)	1	10	0.35	Bueno /poda técnica de formacion	E04719902-N02708336
<i>Terminalia catappa L.</i> (Almendo)	1	6	0.36	Bueno /poda técnica de formacion	E04719908-N02708340
<i>Terminalia catappa L.</i> (Almendo)	1	5	0.18	Bueno /poda técnica de formacion	E04719909-N02708340

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

*Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por la señora Roquelina Gaviria Medrano, en el recorrido se evidenciaron ocho (8) individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa L.* (Almendo), ubicados en el andén, en el área de espacio público alrededor del Centro Comercial El Pueblito, en el barrio Bocagrande, Cra 2, Calle 5ª, 4-115.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los cuales presentan buen estado fitosanitario, altura promedio entre cinco (5) y 10 metros. Presentan un follaje frondoso y ramas que se extienden hacia la vía pública y la infraestructura del Centro Comercial. Sin embargo, algunas ramas interfieren con las luminarias del alumbrado público, mientras que otras, al estar demasiado bajas, dificultan el paso de los transeúntes y afectan la visibilidad en la zona. Además, se observan ramas muertas que representan un riesgo por posible caída, lo cual incrementa el peligro en el sector. Por ende, se recomienda realizarles poda técnica de formación, que no supere el 30% de la altura total de los individuos arbóreos, sin descompensar la estructura de los mismos.

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la Secretaría General del Distrito, realizar la poda técnica de formación de los ocho (8) individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendra). Esta intervención no debe superar el 30% de la altura total de los árboles. Se eliminarán las ramas bajas, dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros, así como las ramas laterales que interfieren con la vía y la infraestructura del Centro Comercial el Pueblito. Se debe tener en cuenta la compensación estructural de los individuos arbóreos.

5. RECOMENDACIONES

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos. Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida. “Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las podas.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme al **numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993**, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que se precisa que con el Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena, constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión; Para que realice la poda técnica de formación, de los ocho (8) individuos arbóreos de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), ubicados en el andén, en el área de espacio público alrededor del Centro Comercial El Pueblito, en el barrio Bocagrande, Cra 2, Calle 5ª, 4-115, con la recomendación que no supere el 30% de la altura total de los individuos arbóreos, sin descompensar la estructura de los mismos.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo **2.2.1.1.14.1 Decreto 1076 de 2015**, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Es por lo anterior, que en atención al concepto técnico EPA-CT-0000121-2025 de fecha 05 de marzo de 2025 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se procederá a conceder la autorización de **poda técnica de formación de los 8 individuos**, de la especie *Terminalia catappa* L. (Almendro), a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico **EPA-CT-0000121-2025 de fecha 05 de marzo de 2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de **poda técnica formación**, de ocho (8) individuos arbóreos, referidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la poda autorizada, de conformidad con el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la poda **técnica de Formación**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: La poda autorizada, estará sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 1.1 La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- 1.2 Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- 1.3 Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- 1.4 Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria..
- 1.5 En caso de haber ramas grandes, la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo
- 1.6 El último corte en ramas gruesas, nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- 1.7 Posteriormente se aplica sobre la herida, producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.
- 1.8 Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.
- 1.9 Para la compensación estructural del individuo, si las ramas podadas son de buen tamaño y peso, en la misma actividad de poda, se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.
- 1.10 Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica, se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1.11 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.

ARTICULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad de quien ejecute la actividad.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **Secretaria General Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias**, al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co, secretariageneral@cartagena.gov.co; de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la empresa Trujillo Vélez y CIA SAS, al correo electrónico aptrujillov@yahoo.com de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – **EPA CARTAGENA**.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes *Carlos Hernando Triviño Montes*
Jefe Oficina Jurídica - EPA

Proyectó: ppinillos *ppinillos*